



CTCP-10-00193-2019
Bogotá D. C.,

Señor(a)
OLGA LUCIA QUIROGA
Luciaq82@hotmail.com

Asunto: **Consulta 1-2019-005347**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	21 de Febrero de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-148-CONSULTA
Código referencia	R-4-958
Tema:	RESPONSABILIDAD – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Las funciones del Revisor Fiscal se encuentran relacionadas en el Código de Comercio. La obligatoriedad de tener esta figura de control, se encuentra definida en la Ley 43 de 1990 y en el Código de Comercio (Artículos 207 al 213)"

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

Revisoría Fiscal. Buenos días, yo renuncié el 31 de enero de 2019 a una asociación sin ánimo de lucro por malos manejos de los recursos públicos,

- 1. debo firmar retención en la fuente q se vence 12 de febrero porque no se ha realizado la asamblea general?*
- 2. debo asistir a la asamblea?*
- 3. Debo firmar estados financieros si a la fecha no me los han entregado?*

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

4. Debo emitir mi dictamen con salvedades?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, Y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

1. ¿debo firmar retención en la fuente q se vence 12 de febrero porque no se ha realizado la asamblea general?

El artículo 45 de la Ley 43 de 1990, acerca de las relaciones del Contador Público con los usuarios de sus servicios, expone:

“Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.”

De acuerdo con lo anterior, en nuestra opinión, el revisor fiscal al presentar renuncia a su cargo debe facilitar el empalme a que haya lugar evitando cualquier tipo de perjuicio que pueda sufrir la entidad al momento de su retiro. De manera particular para la pregunta 1, es necesario que el revisor fiscal cumpla con todos sus compromisos hasta que se oficialice el nombramiento del nuevo revisor fiscal, cuya responsabilidad es de la administración. En caso de presentarse alguna situación que lo amerite, se podrá firmar la retención en la fuente con salvedad. Es importante resaltar que las obligaciones del Revisor Fiscal, van hasta que sea modificado el registro de representación legal ante la correspondiente Alcaldía o del retiro del registro de Cámara y Comercio.

Es importante mencionar que el artículo 597 del ET faculta al Revisor Fiscal a firmar la declaración de renta y complementarios con salvedades, lo que lo hace extensivo a las demás declaraciones, como la de retención en la fuente, en virtud de lo consagrado en el artículo 10 de la Ley 43 de 1990 que menciona lo siguiente:

“La atestación o firma de un Contador Público en los actos propios de su profesión hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas”;

También el artículo 581 del Estatuto Tributario que menciona lo siguiente:

“Sin perjuicio de la facultad de fiscalización e investigación que tiene la Administración de Impuestos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, y de la obligación de mantenerse a disposición de la Administración de Impuestos los documentos, informaciones y pruebas necesarios para verificar la veracidad de los datos declarados, así

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17



como el cumplimiento de las obligaciones que sobre contabilidad exigen las normas vigentes, la firma del contador público o revisor fiscal en las declaraciones tributarias, certifica los siguientes hechos:

1. Que los libros de contabilidad se encuentran llevados en debida forma, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y con las normas vigentes sobre la materia. 2. Que los libros de contabilidad reflejan razonablemente la situación financiera de la empresa. 3. Que las operaciones registradas en los libros se sometieron a las retenciones que establecen las normas vigentes, en el caso de la declaración de retenciones”.

En conclusión, mientras persista el Contador Público como Revisor Fiscal de una entidad, este debe cumplir sus funciones, sin embargo, puede hacer uso de salvaguardas y expresar salvedades al momento de firmar declaraciones o documentos para terceras personas.

2. ¿debo asistir a la asamblea?

Respecto a la segunda pregunta, en nuestra opinión, es responsabilidad del revisor fiscal el presentar su informe y atender las posibles inquietudes que puedan surgir sobre dicha información a la dirección de la Organización y de esa manera, finiquitar su relación con la entidad.

3. Debo firmar estados financieros si a la fecha no me los han entregado?

4. Debo emitir mi dictamen con salvedades?

En cuanto a las preguntas 3 y 4, es importante resaltar que la responsabilidad de preparar y certificar los estados financieros es de la administración de la Entidad, en nuestra opinión, la no entrega de los estados financieros al revisor fiscal no lo exime de su responsabilidad de emitir su dictamen, por tanto, es importante recordar que el Revisor Fiscal ejerce un proceso de fiscalización y un proceso de aseguramiento y que sobre estos dos aspectos según el Decreto 410 de 1971, requiere que efectúe su pronunciamiento. Por ello, sí para los casos mencionados dentro del contexto de la consulta, existe evidencia de que los estados financieros contienen errores materiales y de fraude, no sería posible para el contador público que ejerce como revisor fiscal emitir una opinión sin salvedades, por lo cual debería considerar los hallazgos como base para emitir una opinión modificada, tal como lo establece la NIA 700 (numerales 16 y 17), así:

“Tipos de Opinión

16. El auditor expresará una opinión no modificada (o favorable) cuando concluya que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

17. El auditor expresará una opinión modificada en el informe de auditoría, de conformidad con la NIA 705, cuando:

(a) concluya que, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, los estados financieros en su conjunto no están libres de incorrección material; o

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



BO 201000041



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

*(b) no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para concluir que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material.
(...)"*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyecto: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Wilmar Franco Franco / Leonardo Varón García

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v17



**El progreso
es de todos**

Mincomericio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 22 de Marzo del 2019

1-2019-005347

Para: **Luciaq82@hotmail.com**

2-2019-007651

NOTIFICACIONES@MINCIT.GOV.CO

Asunto: PQRs de CTCP desde la página web 2019-148

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2019-148.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: LEONARDO VARON

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

